

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Estracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el Vapor correo «España,» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 27 de Diciembre próximo pasado y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1055 de 17 de Noviembre último, aprobando la cesantía, por reforma, de don Francisco Perez Alcocer, en el destino de Oficial 5.º Guarda-almacén Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Ilocos Norte.

Otra núm. 1056 de 17 de id., aprobando el anticipo de cesantía concedido á D. Andres Pozuelo, Oficial 2.º de la Intervención general del Estado.

Otra núm. 1057 de 17 de id., aprobando la permuta de sus respectivos destinos solicitada por D. Antonio Benavides, Administrador de Hacienda de Mindoro y D. José Sanchez Ferrer Oficial de la propia clase de la Tesorería Central.

Manila, 9 de Enero de 1895.—P. O. El Subintendente, Peñaranda.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Debiendo ser provista, conforme lo dispuesto por la Superioridad, la plaza de Interprete de idiomas, Francés é Inglés de la Dirección de Sanidad Marítima del puerto de esta Capital, y con objeto de otorgar mayores garantías de acierto al nombramiento oportuno, los Sres. opositores se examinarán ante el tribunal designado al efecto el día 24 de los corrientes á las 9 de la mañana en la sala de exámen de la Universidad de Santo Tomás.

Lo que comunica en la Gaceta para concimiento de los interesados.

Manila, 8 de Enero de 1895.—B. Francia.

Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 11 de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi.—Imaginería el T. C. del núm. 72, D. Fernando Lopez Beaubé.—Hospital y provisiones, número 72.—3.er Capitan.—Vigilancia de á pie, núm. 72.—3.er Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayer, Vicente Villas Vítón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos. Negociado 3.º Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 31 de Diciembre próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 6 de Febrero próximo á las

diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Vizcaya, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo de mil ciento diez pesos, pfa. 1.110 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 2 de Enero de 1895.—El Subintendente, Peñaranda.

Pliego de condiciones generales jurídicos administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Vizcaya el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de mil ciento diez pesos.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demas agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. El contratista, mantendrá el control de dicho número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos, como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de la Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designadas para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallan autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extención de la escritura, que le dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la rescisión en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya la cantidad de cincuenta y cinco pesos cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3º que es el del tipo en prórroga ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la

Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Vizcaya á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que habiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general, la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extención del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á la que detiene el caso 5.º del artículo 2.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Octubre de 1894.—El Intendente, J. Jimeno Agins.—Es copia.—El Subintendente, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfién de la provincia de Nueva Vizcaya por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . de de 189

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

| Núm.s | Fechas. | Importe de los préstamos. | NOMBRES. |
|-------|----------------|---------------------------|------------------|
| 28957 | 13 Oct.e 1894 | 20 " | Marcelo Quezon. |
| 34633 | 26 Nov.e " | 120 " | Justo Porcuno. |
| 27639 | 3 Oct.e " | 8 " | Félix Javier. |
| 13285 | 11 Mayo. " | 7 " | Tomás Teacto. |
| 3639 | 31 Enero. 1893 | 8 " | Ana Blanco |
| 14992 | 21 Mayo. 1894 | 35 " | Aniceta S. Juan. |
| 8252 | 28 Mzo. " | 2 " | Tomás Mariano. |
| 5899 | 27 Fbro. " | 60 " | Rosaura Andrés. |

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 22 de Diciembre de 1894.—Manuel de Villava.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

B. 2.º grupo.—Instancias obrantes en la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 9 de Octubre próximo pasado.

(Continuación.)

Pueblo de Antique.

| NOMBRES | NOMBRES |
|-------------------------|----------------------|
| D. Saturnino Evangelio. | D. Teodoro Barillo. |
| Severa Jornela. | Teodoro Salazar. |
| Simeon Bicarse. | Teodoro Ledesma. |
| Santiago Lorete. | Tomás Ison. |
| Simeon Tamón. | Telesforo Mabaquiao. |
| Sotera Tolentino. | Teodoro Batoldo. |
| Severina Javier. | Tomás Montalvo. |
| Saturnino Juanillo. | Tomás Fernandez. |
| Simeon Magbanua. | Toribio Tamon. |
| Silvestre Bacar. | Teodoro Tamon. |
| Silverio Quintapangan | Toribia Sierro. |
| Silvino Ledesma. | Tomás Calumbiran. |
| Saturnino Dominguez. | Toribia Monanlug. |
| Simeon Caspillo. | Urbano Tapjan. |
| Simeon Magbanua. | Victoriano Ramos |
| Salustiano Panaguiton. | Vicente Panaguiton. |
| Santiago Misajon. | Vicente Bartolano. |
| Teresa Javila. | Victor Orquejo. |
| Teodorico Macayan. | Vicente Seligbon. |
| Teodoro Prias. | Ventura Guantia. |
| Teodoro Batan. | Vicenta Montalvo. |
| Tomasa Amungus. | Victoriana Checa. |
| Teodora Sanchez. | Vicente Torrechilla. |
| Teodoro Abaies. | Valentin Sarasa. |
| Telesforo Artaba. | Venancio Tullido. |
| | Zacarias Dava. |

Pueblo de Aniniy.

| | |
|----------------------|-----------------------|
| D.ª Antonina Asensi. | D. Francisco Palaria. |
| Ambrosio Castillo. | Feliciano Asensi. |
| Alberto Cañas. | Fabian Abieda. |
| Antonia Javier. | Fermin Amador. |
| Apolinario Pabon. | Fulgencio Untavan. |
| Agustin Salsed. | Florentino Almerio. |
| Agustina Raon. | Fulgencio Osela. |
| Agustina Palapas. | Feliciano Almoría. |
| Arceadio Qubeng. | Francisco Valle. |
| Antonio Capacal. | Fausto Galvesolo. |
| Agustin Flores. | Gregorio Castro. |
| Agustin Valle. | Gregoria Sadaya. |
| Anacleto Alvarez. | Gualberto Sibante. |
| Aniceto Lacsinto. | Gregorio Nieva. |
| Ana Febrero. | Gabriel Diana. |
| Agustin Samones. | Gregorio Javila. |
| Alberto Villamar. | Gregorio Nieves. |
| Antonio Asensi. | Hermenegildo Nara. |
| Alberto Alora. | Hermógenes Castillo. |
| Anastasio Sumugal. | Isidra Mendio. |
| Alejandro Loristo. | Ignacio Potong. |
| Antonia Sadaya. | Ignacio Fernandez. |
| Aniceta Lacsinto. | Juan Lacsinto. |
| Baldomero Patiño. | Juan Anpei. |
| Bernardino Endoso. | Joaquin Asensi. |
| Bernardino Cañas. | Juan Tanoja. |
| Blás Suansing. | Jorge Robinos. |
| Buenaventura Alonia. | Joaquin Ritillo. |
| Ciriaco Samarita. | Josefa Sain. |
| Ciriaco Diana. | Leon Toledo. |
| Crispino Balansa. | Leoncio Belmonte. |
| Casimiro Patiño. | Luciano Galbeto. |
| Cristobal Impe. | Leon Tallada. |
| Cipriano Bantog. | Luis Villaluz. |
| Custodio Merli. | Lorenzo Palamimian. |
| Dionisio Lorcio. | Leon Sadaya. |
| Domingo Dajola. | Leon Ballescas. |
| Damaso Pagas. | Lorenzo Asensi. |
| Domingo Impe. | Leon Padases. |
| Damaso Saim. | Leon Clarito. |
| Dionisio Caseñas. | Lorenzo Pamarate. |
| Eusebia Tamasejo. | Leonardo Medrano. |
| Eusebio Mosquito. | Lorenzo Alabado. |
| Esteban Balansa. | Marcos Sano. |
| Eustaquio Osorio. | Mateo Rodulfo. |
| Eustaquia Taller. | María Vergara. |
| Eleno Enseña. | Margarita Talbos. |
| Enrique Jabila. | Modesto Galarin. |
| Eustaquio Valle. | Modesto Erispe. |
| Estanislao Jabila. | Mariano Quialdad. |
| Eulerio Fortillo. | Marcelino Erispe. |
| Francisco Tapalla. | Mateo Febrero. |
| Florentino Dagol. | Mariano Alomas. |
| Fernando Sumugat. | Mateo Erispe. |

- D. Marcelina Galope.
- Natalio Celis.
- Narcisa Castro.
- Narciso Osenero.
- Octaviano Javila.
- Oiva Grande.
- Pedro Balansa.
- Pedro Clarito.
- Pedro Rodulfo.
- Patricio Calabines.
- Petrona Concha.
- Pedro Portillo.
- Paulino Portillo.
- Pedro Caseñas.
- Pedro Sadaya.
- Pablo Diomon.
- Pascual Daquison.
- Prudencia Rapidat.
- Remigio Parit.
- Ruperto Misterio.
- Romana Calanoy.
- Regino Medrano.
- Raymundo Céntimo.
- Regino Neaugao.
- Rufino Aguilon.
- Saturnino Steonde.

Pueblo de Bugason.

- D. Cataño Sunog.
- Eusebio Benedicto Pe-

Pueblo de Caritan.

- D. Angel de la Gracia.
- Antonio Andinil.
- Alejandro Andinil.
- Bernabe Rocillo.
- Bernardino Quiyoyo.
- Balbino Mandegar.
- Basilio Guliac.
- Camila Tayong.
- Casimira Managuic.
- Clemente Macunan.
- Candido Pillado.
- Clemente Salmide.
- Candido Mondejar.
- Dionisio Batillano.
- Dionisio Manauit.
- Eugenio Canja.
- Eugenio Ayson.
- Escotastico Magbanua.
- Esteban Pido.
- Francisco Oberio.
- Francisco Estanas.
- Fulgencio Balabiang.
- Fulgencio Panyo.
- Fernando Binson.
- Fuusto Gregorio.
- Florencio Estefano.
- Felix Mondejar.
- Florentino Ciriaco.
- Francisco Quitil.
- Gregorio Dicson.
- Guillermo Montoya.
- El mismo.
- Gregorio Sampiray.
- Hilaria Manauit.
- Hilario Aurelio.
- Hilario Canja.
- Inocencio Salmonn.
- Inocencio de la Cruz.
- Juan Magbanua.
- Juan Estana.
- Juan Talindong.
- Justo Batillano.

Pueblo de Culasi.

- D. Antonio Anugon.
- Ambrosio Valde.
- Angel Asión.
- Anastasio Alolod.
- Alejandro Padillg.
- Antonio Anugon.
- Anacleta Gonzalez.
- Anacleto Lumugdan.
- Andrés Dioso.
- Andrés Buaya.
- Agustino Quiling.
- Anastasio Salde.
- Aniceto Albangco.
- Antonio Balloallo.
- Agueda Cadigal.
- Alejandro Sanoy.
- Antonio Balancia.

- D. Alejandro Alobag.
- Aniceto Arcjad.
- Antonio Demilla.
- Brigida Alosiljal.
- Basilio Villo.
- Buena Sirigua.
- Buenaventura Alojado.
- Benedicta Loyola.
- Bernardo Dimacutac.
- Benedicto Baliguasa.
- Bonifacio Baliguasa.
- Bernardo Magdang.
- Baldomero Samulde.
- Benito Baligual.
- Bonifacio Española.
- Bernardo Cordero.
- Blás Figueroa.
- Balvino Valente.
- Bonifacio Estoquia.
- Bautista Dioso.
- Baldomero Barona.
- Benito Soronay.
- Ciriaco Gonzalez.
- Celestino Dioso.
- Candelaria Orsemela.
- Ciriaco Duñacutad.
- Cesario Cadiao.
- Ciriaco Cadomigara.
- Cirilo Javier.
- Casimiro Gaoran.
- Ciriaco de los Reyes.
- Candelario de los Santos.
- Carlos Padilla.
- Concepción Gaoran.
- Crisanto Amarante.
- Ciriaco Taguson.
- Ciriaco Gonzalez.
- Celestino Valente.
- Cayetano Saliebon.
- Ciriaco Demilio.
- Domingo Berdeblanco.
- Domingo Alojado.
- Domingo Ballenas.
- Dionisio Pugasar.
- Diego Jilamor.
- Domingo Dimacutac.
- Damacia Alojamiento.
- Esteban Estopero.
- Eusebio Juayang.
- Eulogio Alojado.
- Eugenio Magsipoc.
- Evangelista Andrés.
- Evangelista Catagni.
- Eugenio Magsipoc.
- Evangelista Pagsaguiron.
- Eugenio Lumugdan.
- Feliciano Lumugdan.
- Florentino Dimafeliz.
- Francisco Española.
- Felipe Buaya.
- Felix Salazar.
- Francisco Sumugal.
- Florencio Jilarme.
- Feliciana Magsipoc.
- Francisco Alod.
- Francisco Alolod.
- Feliciana Zorrilla.
- Felix Dimacutac.
- Francisco Cabangin.
- Felix Ortega.
- Felipe Magsipoc.
- Francisco Heramis.
- Francisco Alolod.
- Florencio Lorenzo.
- Francisco Taniba.
- Gregoria Maquiling.
- Gregorio Talde.
- Gabino Taguung.
- Gallarda Sumugdang.
- Gualberto Sumugdang.
- Guillermo Dandig.
- Gervasio Mesenas.
- Gualberto Firigua.
- Gervasio Flores.
- German Taledo.
- Gabino Cadio.
- Hilario Castillo.
- Hipólito Malacat.

- D. Hilario Valledor.
- Hermógenes Dimerin.
- Hilario Buaya.
- Hipólito Magino.
- Hilario Orcajada.
- Ignacio Dumafeliz.
- Idefonso Buaya.
- Inocencio Lumagdag.
- Isidro Baliguat.
- Ignacio Filtalar.
- Inocencio Serrilla.
- Isidora Locsing.
- Ignacio Magsipoc.
- José de los Santos.
- Juan Dimillo.
- Juanita Española.
- Jacinto Alojado.
- Jacinto Malunis.
- Juan Sumugdang.
- Juan Cabiao.
- Julian Dimacutac.
- José de los Santos.
- Juan Gamo.
- Juan Javier.
- Juan Cabinbin.
- Jacobo Salazar.
- Joaquin Cabiao.
- Juan Villafior.
- Juan Dumafeliz.
- Juan Fingoa.
- Juan Martínez.
- Justiniana Calamot.
- Julian Espartero.
- Juan Filialan.
- José Dalisay.
- Julia Cadut.
- Juan Dalisay.
- Juan Dimafeliz.
- Jacinto Padpat.
- Leopoldo Martinez.
- Leonardo Joayang.
- Leon Cabiao.
- Leon Alojado.
- Luis Ladesmo.
- Lorenzo Tamba.
- Luis Ladesmo.
- Leonardo Alojado.
- Lope Javier.
- Lucas Alojado.
- Leonardo Dimerin.
- Lorenzo Ballogdajan.
- Lorenzo Cadua.
- Luis Maquiling.
- Marcelo Malacat.
- Miguel Buaya.
- Maximiano Cadapan.
- Miguel Davao.
- Máximo Figuera.
- Magdaleno Pinalaloo.
- Martin Taguung.
- Maximiana Maquiling.
- Miguel Padpat.
- Maximo Arcajada.
- Macario Soles.
- Maria Valente.
- Máximo Oño.
- Mateo Salazar.
- Magdaleno Dimelio.
- Miguel Arcasitas.
- Martiniano Villo.
- Maximiano Nambong.
- Mariano Cabrera.
- Mateo Dalisay.
- Maria Verdeblanco.
- Mateo Ortega.
- Mateo Dimailig.
- Mariano Pichon.
- Macario Dimacutac.
- Miguel Villafior.
- Maximiano Malacat.
- Marcelina Damasiral.
- Mariano Alvarez.
- Mariano Baliguat.
- Mateo Salazar.
- Maximiana Tamba.
- Miguel Baliguat.
- Margarito Figueroa.
- Maria Salcedo.
- Mariano Vazquez.
- Marcelina Buaya.

- D. Nicolas Magno.
- Nicolasa Dioso.
- Narciso Dioso.
- Nepomuceno Dimaentac.
- Narciso Dimaentac.
- Nicolas Alojamiento.
- Nepomuceno Esed.
- Pedro Maquiling.
- Paulino Ambit.
- Paulino Balesmino.
- Pablo Alojamiento.
- Pedro Salazar.
- Paulino Malacat.
- Paulino Magsipoc.
- Pedro Gaoran.
- Pascuala Alajipan.
- Pedro Dimamay.

- D. Pedro Lacson.
- Pantaleon Dioso.
- Pedro Valledajan.
- Perpetua Verdeblanco.
- Pablo Malacat.
- Paulino Magsipoc.
- Pascual Danalooan.
- Pedro Imbang.
- Pablo Lumagdag.
- Pedro Dimafenz.
- Ramon Alolod.
- Rufino Baidivia.
- Rafael Heranus.
- Ramon Buaya.
- Rufina Gaoran.
- Ramon Cabrera.
- Regino Imbang.

(Se continuará.)

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.

Escuela de Torreros de Faros.

Debiendo empezar el día 14 del actual el curso en la Escuela de Torreros de Faros, se avisa a los alumnos recientemente nombrados para que se presenten en dicha Escuela, establecida en las oficinas del Servicio de Faros (calle de Palacio 20) el día 12 del corriente mes.

Manila, 7 de Enero de 1895.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

| Vapores. | Destino. | Dia. | Hora. |
|--------------------|---|---------|-------|
| V.-c.o «Churruca.» | Olongapó, Subic, Bolinao, S. Fernando, Cagayan, Currimao, Aparri, Isabela, Trinidad, Amburayan, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Abra, ambos Ilocos, Ilagan, Islas Batanes y Cagayan. | 12 act. | 10 m. |
| V.-c.o «Gravina.» | Batangas, Calapan, Boac, Laguimanoc, Pasacao, S. Pascual, Palanoc, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Virac, Tabaco, Nueva Cáceres y Albay. | 12 act. | 2 t. |

Manila, 9 de Enero de 1895.—El Administrador Principal, Pedro Ravasco.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Hmo. Sr. Director General, por acuerdo de 31 de Diciembre último, ha tenido a bien disponer que el día 7 de Febrero próximo vendiero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalternia de la provincia de Tayabas subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos veinte un pesos, setenta y cuatro céntimos (pís. 1221'74) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 75 correspondiente al día 16 de Marzo de 1890.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Soier. 1

REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Chinos) and CEMENTERIOS (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos)). Includes a TOTAL row at the bottom.

Manila, 5 de Enero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 6 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Chinos) and CEMENTERIOS (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos)). Includes a TOTAL row at the bottom.

Manila, 6 de Enero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Alcalde, José L. Irastorza.

Edictos.

Don Eduardo de Orduña y Muñoz, Presidente de la Sala de lo criminal, Sección 1.ª de la Audiencia territorial de Manila.

Por el presente llamo, cito y emplazo al procesado Fulgencio Cabrera, indio de 27 años de edad, casado con una hija, natural de Taal, de la provincia de Batangas, vecino de Binondo de la de Manila, navegante, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial, de estas Islas, se presente en esta Audiencia para ser notificado de la sentencia dictada en primera instancia en la causa núm. 11473 del Juzgado de primera instancia de Batangas, seguida contra el mismo por robo apercebido de que en otro caso, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las diligencias que le conciernen con los Estrados del Tribunal.

Dado en Manila, 8 de Enero de 1895.—Eduardo de Orduña.—Por mandado de su Sría., Bruno Farina. 3

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. don Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en los autos civiles seguidos en este Juzgado, se hace saber al público por medio del presente edicto que al chino Go-Ganco conocido por Go-Caco, comerciante en esta Plaza, cuyo Establecimiento se hallaba situado en la calle de la Escolta núm. 36, se ha declarado en concurso voluntario de acreedores por auto de 29 de Noviembre último.

Y para que se haga saber al público se expida el presente en Manila á 9 de Enero de 1895.—El Escribano, Joaquin Argote.—V. O. B. O.—Rufasta.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Intramuros recaída en la causa núm. 6594 contra Benito Sajon, por asesinato, se cita llama y emplaza á los ofendidos Cándido Mariano, y Felipe Córtes naturales del primero de Taguig y el último de Sto. Tomás Pampanga, ambos solteros de 24 y 14 años respectivamente para que en el término de 9 días se presenten en este Juzgado para ampliar sus respectivas declaraciones en la expresada causa bajo apercebimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 8 de Enero de 1895.—Manuel Blanco.

Don Fernando Carbó y Diaz, Gobernador P. M. de este distrito y en funciones de Juez de 1.ª instancia yo el infrascrito Escribano de actuaciones doy fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente don Ciriaco de la Rosa, indio, natural de Magdalena, vecino de S. Agustín, soltero, industrial, de 34 años de edad para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á formular sus descargos en la que aparece como ofendido, en la causa núm. 203 seguida contra Toribio Magallanes por hurto apercebido que de no hacerlo dentro del término señalado se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Maabate, á 3 de Enero 1895.—Fernando Carbó.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes D. Carlos Aticuza vecino de esta cabecera, Guillermo González, Damian Aticuza, Flaviano Cabañero (a) Palab y nombrado Gregorio vecinos de Candelaria y aparcerero este último del citado D. Carlos, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten ante mí ó en las cárceles de este Juzgado para contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 4221 que instruyo por hurto apercebidos de que en otro caso les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 7 d. Enero de 1895.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Jorge R. de Bustamante, Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Enrique Patricio, natural de Bulacan, provincia de Capiz, hijo de Francisco y de Nazaria Panado, de 33 años de edad, de estado soltero, y de oficio criado, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 á contestar los cargos que contra él resulta en la causa número 4 que se sigue contra el mismo por esta apercebido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra el á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 9 de Enero de 1895.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mí,—P. O., Lucio Ignacio.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de primera instancia de este partido de la Villa de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefá Roseta, de edad sexagenaria, natural y vecina de esta Cabecera procesada en la causa numerada en el Juzgado de 1.ª instancia de Batangas con el núm. 13.129 y por este con el 166 por hurto, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, apercebido de que en otro caso se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 7 de Enero de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Latuno, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 9 días, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 464 que instruyo contra José Villar Misión y otros por hurto, bajo apercebimiento de que en otro caso se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Lipa á 5 de Enero de 1895.—Justo Ruiz de Luna. Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Antonino Concepción del barrio de Masit de la comprensión de esta Villa y los nombrados German y José de la Cabecera de Batangas, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra ellos resultan de la causa núm. 464 que se sigue

en este Juzgado contra los mismos y otros por hurto, pues de hacerlo así, les oíré y administraré justicia apercebidos de que en otro caso se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 5 de Enero de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Calixto Tiango y Ecaler, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Sixto Avio, soltero labrador natural y vecino de Dulag se ignora su edad á fin de que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á declarar en la causa núm. 4244 por homicidio contra el mismo y otros apercebido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz extendiéndose todas las ulteriores diligencias que se practiquen con los estrados de este Juzgado en representación del ausente.

Dado en Tacloban 15 de Diciembre de 1894.—Calixto Tiango.—Por mandado de su Sría., Martín Casall.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida ausente Anastasia Landit india casada de 39 años de edad vecina del barrio de Cigmal término jurisdiccional del pueblo de Valderrama, para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración en la causa núm. 2843.

Dado en San José de Buenavista, 13 de Diciembre de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2.853 por lesiones.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo á los llamados Raymundo Gozales, y un tal Mariano bogadores que fueron de un caso en 8 de Setiembre de 1.894 donde ocurrió una riña en dicha fecha entre el primero y un tal Simón Seberano para que en el término de 30 días se presenten en esta Fiscalía á declarar en la sumaria citada.

Manila, 3 de Enero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.

Don Mariano Crisóstomo Juez de primera instancia de esta provincia que actua con los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Guillermo Salilibo natural de Moalbal vecino de Alcántara viudo indio de estatura regular cuerpo regular pelo canoso cejas y ojos negos nariz y boca regulares cara picada de viruela no sabe leer ni escribir hijo de Tomás y de Paula T. maguin para que en el término de 30 días desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado á contestar sus cargos que le resulta en la causa núm. 134 que se sigue contra el mismo sobre uso de nombre supuesto en la inteligencia que de hacerlo así le oíré en justicia pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 19 de Diciembre de 1894.—Mariano Crisóstomo.—Por mandado de su Sría. Hilarión Bujay, Eugenio M. apostol.

Don Miguel Perez Moreno, Teniente de Navio de la Armada nacional y Fiscal de un sumario en la Subdelegación de Marina de Zambales,

Hago saber: Que encontrándome instruyendo sumario sobre la pérdida del parao «Concepción» naufragado en jurisdicción de Bolinao (Zambales) en primer de Octubre de 1893 é ignorándose el paradero del individuo Plácido Lozano vecino de dicha población por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en esta Fiscalía á prestar declaración en la inteligencia que de no verificarlo se le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Olongapo (Subic) á 27 de Diciembre de 1894.—Miguel Perez Moreno.—Por su mando, José M. Esrich.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2729 instruida con motivo de la muerte de Eugenio Gonzalez.

Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio de Jesús natural del pueblo de Cabanatuan, provincia de Nueva Ecija, y aprendiz maquinista que fué del vapor «D.ª Dominga» Cipriano Mata, natural de Binacayan y un llamado Ruperto natural de S. Roque ambos de la provincia de Cavite y fogoneros que fueron de dicho buque para que en el término de 20 días se presenten en esta Fiscalía á declarar en la sumaria citada.

Manila, 8 de Enero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.

Don Fernando Rodriguez Thévenot, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2687 que instruyo contra Julian Celestino y otro por muerte de Praxedes Banaag.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Yentán, patron que fué de la Gabarr. núm. 1 y á la individuo Tomasa Garcia, para que en el término de 30 días, se presenten en esta Fiscalía á declarar en la sumaria citada.

Manila 8 de Enero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2743 que se sigue por hurto.

Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Braulio Ted Cruz, mayor de edad, casado, natural y vecino del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía á responder los cargos que le resulte en la sumaria citada.

Manila, 8 de Enero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2859 instruida con motivo del asesinato de Leon Rivera.

Por el 2.º edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Santiago Macanino, Mariano Macalino, Juan Cornelio y un llamado Eusebio tripulantes que fueron del vapor «D.ª Dominga» para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía á declarar en la sumaria citada.

Manila, 8 de Enero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.